

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 3

ORDENANZA N° 081 de 2013  
(23 DE AGOSTO de 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 032 DE 2004"

La Honorable Asamblea del Departamento del Cesar en uso de sus atribuciones institucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 7º. de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDÓ

1. Que el Instituto para el Desarrollo de Cesar, es una entidad descentralizada, de carácter Departamental, adscrita a la Secretaria de Hacienda del Departamento del Cesar, creada mediante Ordenanza No.032 del 11 de diciembre de 2004.
2. Que el Decreto 1222 de 1986 ó Código de Régimen Departamental, desarrolla lo correspondiente a las definiciones, clasificación, funciones, tutela gubernamental, dirección y estructura de las entidades descentralizadas del orden Departamental, entre ellas, los establecimientos públicos.
3. Que hoy por hoy, los institutos de fomento y desarrollo, tienen como objeto principal el fomento, promoción y desarrollo económico, cultural y social de las regiones, mediante la prestación de servicios financieros, técnicos y administrativos, y la promoción de proyectos relacionados con los planes de desarrollo Nacional, Departamental y Municipal; igualmente, la ejecución de aquellas actividades que por disposición legal le sean asignadas o las que el gobierno nacional les atribuya.
4. Que los Institutos de fomento y desarrollo INFIS, a través de sus actos de creación, deben adoptar su naturaleza jurídica como establecimientos público, haciéndose necesario, determinar expresamente la naturaleza jurídica del Instituto para el Desarrollo del Cesar - IDECESAR.
5. Que mediante la Ley 1527 de Abril de 2012 que regula todos los aspectos relacionados con la posibilidad para personas con o sin relación laboral que accedan a créditos del sector financiero con cargo a sus remuneraciones laborales, honorarios o cualquier otro tipo de compensación económica, autoriza a los Institutos Financieros del País a realizar operaciones de crédito por Libranza.
6. Que es oportuno y perentorio que IDECESAR ajuste su objeto para la colocación de este tipo de créditos de bajo nivel de riesgo, que permita la expansión de sus líneas de créditos y sostenibilidad financiera.

# República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 2 de 3

En virtud de lo anterior,

## ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** El artículo segundo de la Ordenanza No. 032 de 2004 quedará así:

**"ARTICULO SEGUNDO:** El Instituto para el Desarrollo del Cesar - IDECESAR, es un instituto de fomento y desarrollo organizado como establecimiento público, de carácter departamental, descentralizado de fomento, promoción y desarrollo, y contará con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente, el cual estará adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga de sus veces, la cual ejercerá el control de sus actividades y la coordinación de las políticas y programas que se establezcan en los Planes de Desarrollo. Su domicilio, será la ciudad de Valledupar - Cesar, y su radio de acción todo el país".

**ARTICULO SEGUNDO:** Adicionar la siguiente actividad a desarrollar, por parte del Instituto para el Desarrollo del Cesar **IDECESAR**, contenida en el artículo tercero, de la Ordenanza 032 de 2004, así.

1. Realizar operaciones de crédito por libranza (Descuento directo) dirigido a cualquier persona natural contratada por prestación de servicios, fondo de empleados, Servidores Públicos, los Entes Territoriales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Corporación Autónoma Regional, podrán adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, pagos u honorarios, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista, estará obligado a girar los recursos y a las políticas comerciales del operador.

**PARAGRAFO :** Como quiera que el Artículo 2º. de la Ley 1527 de 2012 que fundamenta el Proyecto de Ordenanza en estudio establece textualmente: " c) **Entidad Operadora. Es la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil que realiza operaciones de libranza o descuento directo.....En estos casos deberá estar organizada como Instituto de Fomento y Desarrollo INFIS, y deberá....CUMPLIR CON LAS DEMÁS EXIGENCIAS LEGALES VIGENTES PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL**", IDECESAR, antes de empezar a realizar operaciones de libranza o descuento directo, deberá cumplir rigurosamente las exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial, previstas en el Código del Comercio, en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero "EOSF"); en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, sus Decretos Reglamentarios y los Decretos 755 de 2000, 533 de 2001 y 2303 de 2004, reglamentarios del Artículo 109 de la Ley 510 de 1999; los Decretos 4588 de 2006, 1233 de 2008 y 1881 de 2012 y en las demás normas concordantes".

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar


Página 3 de 3

**ARTICULO TERCERO:** Los demás artículos de la Ordenanza 032 de 2004 que no fueron objeto de modificación en esta ordenanza, continúan vigentes en todas sus partes.

**ARTICULO CUARTO:** Las modificaciones realizadas en la presente Ordenanza, se extiende a los estatutos y demás actos administrativos del Instituto para el Desarrollo del Cesar, que tengan relación con la modificación efectuada.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la ciudad de Valledupar a los Veintitres (23) días del mes de Agosto de Dos Mil Trece (2013).

  
**MANUEL G. MEJÍA PALLARES**  
Presidente

  
**MIGUEL A. HINOJOSA BARROS**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres Debates Reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** Veintinueve (29) de Julio de 2013; **SEGUNDO DEBATE:** Veintidos (22) de Agosto de 2013 y **TERCER DEBATE:** Veintitres (23) de Agosto de 2013, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 0000081 DEL VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2013.**

  
**MIGUEL A. HINOJOSA BARROS**  
Secretario General